

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**. Sirvase proveer.

Florida Valle, 17 de octubre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION: No. 762754089002-2022-00025
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecisiete (17) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO, quien actúa como apoderada judicial del demandado JOSE FRANCISCO SANCHEZ, contra el Auto Interlocutorio N° 1046 del 12 de septiembre del 2023, a través del cual decreta la venta en pública subasta del inmueble trabado en la Litis en el presente proceso.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el recurrente que el día 1 de septiembre del 2023, se radicó al correo institucional del Juzgado memorial proponiendo excepciones

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio N° 1046 del 12 de septiembre del 2023, fue notificado a través del estado No. 065 del 21 de septiembre del 2023 y el recurso fue allegado a través del correo electrónico el día 25 de septiembre del 2023 por parte del abogado de la parte demandada dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de la razón expuesta este Despacho procederá con su análisis.

Para este Despacho, es necesario traer a colación los Art. 442 del Código General del Proceso, el cual expresa que: *"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas..."*

tarde se recibió memorial denominado "PRESENTACION DE EXCEPCIONES Y CONTESTACION DE DEMADANDA" al correo electrónico del despacho, en el cual se pudo observar que contenía un archivo donde el señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ le confiere poder al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO el cual cumple con las exigencia de la Ley 2213 del 2022 y así mismo se observa que el togado presenta excepciones denominado "PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA DEL TITULO HIPOTECARIO QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES PEDIDA EN LA DEMANDA."

En ese orden de ideas, se decretará revocado el Auto Interlocutorio No. 1046 del 12 de septiembre del 2023, fue notificado a través del estado No. 065 del 21 de septiembre del 2023, por cuanto si se presentaron las excepciones contenidas en el Art. 442 del Código General del Proceso, dentro del termino señalado por la ley.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 1046 del 12 de septiembre del 2023, fue notificado a través del estado No. 065 del 21 de septiembre del 2023, expedido por el Juez Segundo Promiscuo Municipal De Florida, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.091 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del señor JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ.

TERCERO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral primero, regresar las diligencias de forma inmediata al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No. 1214 Civ. Rad. 2023 – 00172

Florida V., octubre diez (10) del año dos mil veintitrés (2.023).

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración que la parte actora presentó dentro del término escrito para subsanar la demanda, observa la funcionaria judicial que efectivamente la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No.838 de fecha 12 de julio de 2023. El **BANCO DE OCCIDENTE.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **ADOLFO VELASCO VELASCO**, y a su favor del pagaré por la Cantidad de **ciento cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$105.794.345) Mcte.**, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en consideración de la procedencia en lo solicitado por la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, en donde autoriza a las doctoras: **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y Tarjeta Profesional No.21585 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524 y Tarjeta Profesional No.344036 CSJ, para que puedan retirar todos los oficios, despachos comisorios, ordenados por el Juzgado, para el cumplimiento de las medidas previas solicitadas, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27. En relación de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de las señoras: **NATHALIA MINA CANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.234.195.320, y, **LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.263, y, habida cuenta que no se ha allegado acreditación que haga constar que las mencionadas señoras sean estudiantes de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27, habrá de rechazarse tal solicitud

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda en tanto la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No.838 de fecha 12 de julio de 2023.

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva al señor **ADOLFO VELASCO VELASCO**, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare, consistente en la Cantidad de **ciento cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$105.794.345) Mcte.**, suscrito por el demandado el día 30 de diciembre de 2021.

b) Por los intereses corrientes por valor de **siete millones quinientos doce mil novecientos dieciocho pesos (\$7.512.918) Mcte.**, contados a partir del día 11 de abril de 2022, hasta 10 de mayo de 2023.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día 11 de mayo de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**

TERCERO: TÉNGANSE como Dependientes Judiciales de la Doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, y bajo su responsabilidad a las Doctoras **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 Tarjeta Profesional No.21585 CSJ, y, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524 Tarjeta Profesional No.344036 CSJ, quienes quedan debidamente **Autorizadas** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad puedan retirar todos los oficios, despachos comisorios, ordenados por el Juzgado para el cumplimiento de las medidas previas solicitadas. y en general realicen

BALLESTEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.263, dentro del Proceso Ejecutivo o Propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el señor **ADOLFO VELASCO VELASCO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.324.517 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.

Lmb.

Va a despacho de la señora Juez el presente trámite informándole que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. sírvase proveer. Octubre 13 de 2023.

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad. 2023 - 00187 Ejecut

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ALDUVAR ISAZA GARZÓN

Apoderado: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

AUTO No.1234
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede, y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno. Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del CGP.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra ALDUVAR ISAZA GARZÓN, lo anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Auto No. 1220 Civ. Rad. 2023 – 00234
Florida V., octubre once (11) del año dos mil veintitrés (2.023).

El **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de la señora **CATHERINE GIRALDO DIAZ**, y, a su favor respecto del pagaré, por la Cantidad la Cantidad de **once millones ochocientos sesenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$11.860.759) Mcte.**, y, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en consideración de la procedencia en lo solicitado por el Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, en donde autoriza a la abogada **NELCY AGUIRRE BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.702.103 y T.P No 55.200, para que revise, solicite copias, retire autos y oficios emitidos por el despacho y demás facultades inherentes a la autorización especial que se le otorga, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27.

Acompaña a la demanda **un (1) pagaré**.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva a la señora **CATHERINE GIRALDO DIAZ**, y, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital consistente en la suma de **once millones ochocientos sesenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$11.860.759) Mcte.**, contenida en un pagaré suscrito por la demandada el día 28 de julio de 2022.

b) Por los intereses causados sobre el Saldo insoluto de capital consistente en la suma de **un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos (\$1.588.833) Mcte.**, hasta el 22 de mayo del 2023.

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: TÉNGASE como Dependiente Judicial del Doctor JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, y bajo su responsabilidad a la abogada NELCY AGUIRRE BENAVIDES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.702.103 y T.P No 55.200, quien queda debidamente **Autorizada** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad revise, solicite copias, retire autos y oficios emitidos por el despacho y demás facultades inherentes a la autorización especial que se le otorga como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditada.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, Abogado Titulado, Portador del Tarjeta Profesional No. 131.789 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No. 1228 Civ. Rad. 2023 – 00256

Florida V., octubre doce (12) del año dos mil veintitrés (2.023).

La empresa de servicios públicos **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes de los señores **CRISTINO ESTUPIÑAN GOMEZ, y GLORIA AMPARO ALVAREZ AGUIRRE**, y, a su favor del pagaré por la Cantidad de **cinco millones novecientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$5.983.975) Mcte.**, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en consideración de la procedencia en lo solicitado por la Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, en donde autoriza a las doctoras: **LEYDI VALERIA MARTINEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.109.029 con TP. 405860 del C.S.J., y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.107.081.038 Y TP.411528 del C.S.J. revisen el expediente, reciban información, retiren oficios, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este Título al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: **LÍBRESE** orden de Pago por la Vía Ejecutiva a los señores **CRISTINO ESTUPIÑAN GOMEZ, y GLORIA AMPARO ALVAREZ AGUIRRE**, y a favor de la empresa de servicios públicos **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré, consistente en la Cantidad de **cinco millones novecientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$5.983.975) Mcte.**, suscrito por los demandados el día 29 de noviembre de 2021.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día 23 de abril de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: TÉNGANSE como Dependientes Judiciales de la Doctora CINDY GONZÁLEZ BARRERO, y bajo su responsabilidad a las abogadas NATHALIE LLANOS RABA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y Tarjeta Profesional No.21585 CSJ, y, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524 y Tarjeta Profesional No.344036 CSJ, quienes quedan debidamente **Autorizadas** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad puedan revisar el expediente, recibir información y retirar oficios, y en general realicen las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente **acreditadas**.

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora CINDY GONZÁLEZ BARRERO, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Lmb.